

## Legislación Nacional

LEY 19150IMPUESTOSMONEDA EXTRANJERAIMPUESTOS NO VIGENTESDivisasImpuesto especial. Gastos de viaje en el exterior sanc. 29/7/1971; promul. 29/7/1971; publ. 30/7/1971 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.- Establécese un impuesto especial de cincuenta centavos (\$ 0,50) sobre cada dólar estadounidense, o su equivalente en otras monedas, que vendan las entidades autorizadas para operar en cambios, para atender en el exterior gastos de viaje. Art. 2.- Este impuesto será percibido por las entidades en el momento de efectuar la venta de moneda extranjera, y depositado en el Banco de la Nación Argentina para la cuenta: Ministerio de Hacienda y Finanzas orden Tesorería General en las condiciones que determine el Banco Central de la República Argentina. Art. 3.- Las disposiciones de la presente ley no serán de aplicación: a) A las ventas de cambio relacionadas con viajes al exterior en misión oficial, abonadas con fondos provenientes de recursos oficiales. b) A las operaciones vinculadas con la venta de pasajes de ida y de vuelta por parte de las empresas transportadoras que operen en el país. Art. 4.- Comuníquese, etc. Lanusse - Gnavi - Rey - Quilici